

AUTOEVALUACIÓN PARA ESTACIONES DE SERVICIO

Fecha de aprobación : 24 de Diciembre de 2024

Versión

1

¿A qué establecimientos aplica?

La presente lista de chequeo puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes aplicables para los establecimientos que llevan a cabo la comercialización y distribución de combustibles para vehículos automotores, tales como gasolina (corriente y extra), A.C.P.M. (Aceite Combustible Para Motores), y gas natural vehicular, así como aditivos, aceites lubricantes, entre otros.

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumplo	No Cumplo	
1. DOCUMENTACIÓN			
Documentación objeto de verificación durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979 y la Ley 55 de 1993			
<i>Cuenta con Fichas de Datos de Seguridad de productos combustibles comercializados, tales como gasolina, A.C.P.M, gas natural vehicular y aditivos, así como de otros productos químicos empleados en actividades conexas propias de la Estación de Servicio (cambio de aceite, montallantas, mantenimiento de vehículos o lavaderos) como aceites lubricantes, grasas, tensoactivos, ceras, entre otros, si aplica, las cuales deben ser solicitadas a los proveedores, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 98, 102 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 8 de la Ley 55 de 1993</i>			
<i>Tiene registros de capacitación periódica en el manejo seguro de combustibles y productos comercializados y empleados en las actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, incluyendo soportes de divulgación de la información en cuanto al conocimiento de los documentos básicos requeridos como las Fichas de Datos de Seguridad. Artículos 98, 101, 102, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley 55 de 1993</i>			
<i>Tiene procedimientos de trabajo seguro para descarga de productos comercializados documentados, principalmente para el llenado de los tanques de almacenamiento de los combustibles para vehículos automotores, así como de carga, reenvase o trasiego de productos empleados en actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, según lo definido en los Artículos 98, 101, 120 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley 55 de 1993</i>			
<i>Cuenta con registros de mantenimiento periódico preventivo y correctivo de equipos, maquinaria, incluyendo plantas eléctricas, sistemas de distribución y abastecimiento e islas, como soporte de lo definido en los Artículos 98, 112, 117, 119 y 120 de la Ley 9 de 1979.</i>			

<i>Cuenta con registros de verificación y garantía de condiciones de hermeticidad y buen estado de los tanques de almacenamiento de combustibles comercializados, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 98, 121, 130 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Tiene procedimientos de limpieza y desinfección de áreas, equipos, herramientas e instalaciones documentados y registros de su implementación. Artículos 91, 93, 207 y 234 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Cuenta con procedimientos documentados y registros del programa de manejo integrado de vectores y plagas, como soporte de la implementación de lo definido en los Artículos 28, 143, 198 y 593 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Tiene certificados de limpieza y desinfección del (los) tanque(s) de almacenamiento de agua potable, si se tienen, siendo soportes que permitan verificar lo definido en los Artículos 64, 165, 175, 176, 180 y 183 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 10 del Decreto 1575 de 2007.</i>			
<i>Cuenta con registros de identificación de los residuos peligrosos generados, tales como borras, materiales contaminados, entre otros, y de la gestión externa adelantada para su disposición, siendo insumo para implementación de lo descrito en los Artículos 28, 31, 129, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Cuenta con registros de tratamiento y gestión de vertimientos, de acuerdo con los Artículos 10, 14, 231 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Tiene procedimientos básicos de prevención y atención de emergencias documentados, los cuales deben incluir aquellas situaciones que pueden darse con los productos comercializados y manipulados, tales como atención a los riesgos de envenenamiento por combustibles, y atención de incendios, de acuerdo a lo definido en los Artículos 96, 98, 101, 102, 132, 206, 234 y 236 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Cuenta con registros de entrenamiento periódico de prevención y atención de emergencias, incluyendo aquellas que pueden darse con los productos manipulados, tales como atención de incendios e intoxicaciones agudas. Artículos 98, 101, 102 y 114 de la Ley 9 de 1979</i>			
2. CONDICIONES LOCATIVAS			
Condiciones locativas de las instalaciones a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979 y la Resolución 14861 de 1985			
<i>El establecimiento está localizado en zona libre de riesgo o desastre natural, y su construcción es firme, resistente y segura, teniendo en cuenta lo señalado en los Artículos 90, 160, 162, 164 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			

<i>Las áreas, espacios y vías de acceso, tanto de vehículos como para personas, se encuentran separados, señalizados y distribuidos adecuadamente para el tránsito seguro y evacuación, según lo definido en los Artículos 91, 93 y 234 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 46 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Los pisos son sólidos y resistentes al tránsito vehicular, y se encuentran limpios, secos y uniformes, en material impermeable (apto para evitar filtraciones al suelo por posibles derrames), antideslizante, de fácil limpieza y desinfección. Artículos 92, 94, 193, 194 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Las paredes de las áreas administrativas y operativas se encuentran limpias, sólidas, en material de fácil limpieza y desinfección y resistente. Artículos 94, 195 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Las puertas, ventanas y otros elementos estructurales de las áreas administrativas se encuentran en adecuadas condiciones. Artículos 164 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 49 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Los techos de manera general están limpios, y se encuentran contruidos en material sólido y resistente a lluvia, sol, viento y sin evidencia de deterioro. Artículos 195 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Las escaleras, rampas y vías de acceso están en buen estado, con elementos de seguridad y despejadas, como lo definen los Artículos 94, 95 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 47 y 48 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Los espacios de trabajo cuentan con adecuada ventilación e iluminación natural o artificial, tanto en áreas administrativas como áreas de distribución y de actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, según lo descrito en los Artículos 98, 101, 105, 107, 108, 109, 121, 130 y 196 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Las zonas, áreas y espacios de almacenamiento de productos comercializados y manipulados están limpias, organizadas, con estantes o estibas asegurados y señalizadas, de acuerdo a sus características de peligrosidad (detalladas en las Fichas de Datos de Seguridad), teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 91, 98, 121, 130 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>La zona de almacenamiento de equipos, herramientas e insumos se encuentra limpia, organizada y señalizada, con condiciones seguras, de acuerdo a los insumos empleados, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 98, 121 y 203 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>El área de almacenamiento de residuos se encuentra organizada y limpia, y está diseñada, instalada y dispuesta acorde a la cantidad y tipo de residuos generados, teniendo en cuenta que para los peligrosos (borras y materiales contaminados con los productos empleados) debe ser acorde a sus características, si aplica, según lo descrito en los Artículos 24, 28, 98, 129, 190, 192, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979</i>			

3. CONDICIONES SANITARIAS

Condiciones sanitarias requeridas a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979 y la Resolución 14861 de 1985

<i>Cuenta con un sistema de abastecimiento o almacenamiento de agua potable, y con agua de servicio continuo y con presión adecuada en todos los sitios de consumo, tal como se establece en los Artículos 64, 165, 175, 176, 180 y 183 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 10 del Decreto 1575 de 2007</i>			
<i>Cuenta con conexión a alcantarillado u otro sistema alternativo, según está definido en los Artículos 12, 177 y 180 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>El sistema de drenajes, cajas, canales, desagües y sifones hidráulicos, según aplique, se encuentran en buen estado, funcionamiento y limpio, según lo descrito en los Artículos 92, 101, 190 y 192 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Los baños y vestieres están ordenados, limpios, en funcionamiento, en cantidad acorde al número de trabajadores y con la dotación completa. Los vestieres están dispuestos por separado, según si se tienen hombres y mujeres en el personal operativo, y cuentan con lockers en buen estado y asegurados a la pared, tal como se describe en los Artículos 179, 186 y 188 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 50 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Se garantiza de manera permanente el orden, limpieza y desinfección en general, en todas las áreas, según lo descrito en los Artículos 91, 93, 207 y 234 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>La movilización interna y almacenamiento de residuos es adecuada y segura de acuerdo a la cantidad y tipo de residuos generados, teniendo en cuenta el código de colores para aprovechables y ordinarios, mientras que para los peligrosos (borras y materiales contaminados con los productos empleados) las condiciones de acuerdo a sus características, tal como se establece en los Artículos 28, 31, 129, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979.</i>			
<i>Los niveles de polvos, olores, gases, humos y otros contaminantes en el aire son bajos y adecuados, según lo descrito en los Artículos 98, 101, 109 y 196 de la Ley 9 de 1979.</i>			
<i>Se cuenta con soportes y condiciones que permitan la verificación de la implementación del programa integrado de control de plagas y vectores (verificación visual y evidencias de inspecciones, diagnósticos, desarrollo de métodos de control físicos, mecánicos, biológicos o químicos, según aplique, y evaluación de efectividad), según lo descrito en los Artículos 28, 143, 198 y 593 de la Ley 9 de 1979</i>			

4. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Condiciones de seguridad para el funcionamiento del establecimiento a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979 y la Ley 55 de 1993

<p><i>La maquinaria, equipos, herramientas y islas se encuentran en buen estado, y están instalados y operados de manera segura, garantizando el mantenimiento en especial de las plantas eléctricas, los sistemas de distribución, abastecimiento y almacenamiento de combustibles, incluyendo el de gas natural vehicular y demás equipos que puedan almacenar sustancias químicas, contando además con sistemas de parada de seguridad, tal como se indica en los Artículos 98, 112, 117, 119 y 120 de la Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>Se cuenta con señalización y demarcación de áreas, incluyendo las señales prohibitivas y de advertencia en áreas donde se almacenan o manipulan productos combustibles o insumos químicos o existen condiciones que lo ameriten, así como de emergencia y evacuación, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 91, 93, 94, 96, 98, 102, 121, 130 y 206 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985</i></p>			
<p><i>Se hace uso adecuado de elementos de protección personal de acuerdo al riesgo, lo cual puede ser verificado con base en las Fichas de Datos de Seguridad de los productos comestibles comercializados, así como otros derivados de actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, además de ser acorde a las condiciones de manejo requeridas para los equipos y maquinaria. Artículos 98, 122 y 123 de la Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>Todos los envases y embalajes, así como los tanques de almacenamiento de los productos combustibles comercializados u otros empleados en actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, están debidamente rotulados y etiquetados, tal como se indica en los Artículos 98, 102, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 7 de la Ley 55 de 1993, para lo que se debe tener disponible rótulos o etiquetas en caso que se haga reenvase de insumos en el establecimiento.</i></p>			
<p><i>Se garantiza con soportes y condiciones verificables la implementación de prácticas de manipulación, incluyendo descarga y distribución, y almacenamiento seguro de productos combustibles u otros insumos químicos, de acuerdo a lo descrito en la Ficha de Datos de Seguridad. Artículos 98, 101, 102, 120, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley 55 de 1993.</i></p>			
<p><i>Se adoptan medidas para controlar y mantener un nivel de ruido, vibración y temperatura adecuada, según se define en los Artículos 98, 107, 108 y 202 de la Ley 9 de 1979.</i></p>			

<p><i>Se cuenta con botiquín de primeros auxilios señalado y dotado con implementos acorde a los posibles riesgos generados por el servicio de comercialización de combustibles u otras actividades conexas presentes en el establecimiento, si aplica, ubicado en un lugar de fácil acceso y disponible, de acuerdo a lo definido en el Artículo 127 de la Ley 9 de 1979, para el cual se puede tomar como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007, según aplique</i></p>			
<p><i>Se tiene un sistema contra incendio, en funcionamiento, disponible y ubicado en lugar de fácil acceso, acorde a la distribución de áreas y riesgos presentes en cada zona de distribución de combustibles y desarrollo de actividades conexas, si aplica, el cual puede estar constituido por extintores fijos o satélites de clase según el riesgo existente, de acuerdo a lo definido en los Artículos 114, 116 y 205 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985</i></p>			
<p><i>El cableado, tomas y demás elementos del sistema eléctrico están instalados de manera segura, evitando el contacto con elementos a tensión, y se encuentran protegidos, señalizados y mantenidos en buen estado, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 98 y 117 de la Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>El sistema de conducción de fluidos (combustibles, agua, gases) se encuentra en buen estado, protegido, señalado y aislado, tal como se indica en los Artículos 98, 101, 177 y 180 de la Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>Se cuenta con herramientas básicas para la prevención y atención de emergencias, tales como rutas y sistemas de evacuación, equipos de comunicación, listado de teléfonos de emergencia, entre otros, según se describe en los Artículos 96, 98, 101, 102, 114, 132, 206, 234 y 236 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985</i></p>			
<p><i>Se tiene un sistema de contención de derrames en las áreas de distribución, manipulación y almacenamiento de combustibles, así como de productos químicos de actividades conexas propias del establecimiento, si aplica, acorde a las características de peligrosidad y su volumen, tal como se define en los Artículos 13, 98, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979</i></p>			

5. Ley 1335 de 2009 Prevención del consumo del tabaco

Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024. Que busca garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Ver lista de chequeo para ley 1335

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.